

**ASPECTOS GENERALES SOBRE LA REGULARIZACIÓN DE
VENEZOLANOS EN ESPAÑA POR RAZONES HUMANITARIAS**



LICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

**ASPECTOS GENERALES SOBRE LA REGULARIZACIÓN DE
VENEZOLANOS EN ESPAÑA POR RAZONES HUMANITARIAS**

AUTOR: ALBERT DA CAMARA

C.I. 26.519.202

AUTOR: ELAYNE MEDINA

C.I. 27.064.371

San Diego, marzo 2020



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**ASPECTOS GENERALES SOBRE LA REGULARIZACIÓN DE
VENEZOLANOS EN ESPAÑA POR RAZONES HUMANITARIAS**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

ARELIS FARIAS C.I: 7.017.892

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

FRANKLIN MACHADO C.I: 19.524.141

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

FRANKLIN GONZALEZ C.I: 13.625.263

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

AUTOR: ALBERT DA CAMARA

C.I. 26.519.202

AUTOR: ELAYNE MEDINA

C.I. 27.064.371

San Diego, marzo 2020

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIA	v
RESUMEN INFORMATIVO	ix
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	2
Planteamiento del problema	2
Formulación del problema	4
Objetivo general	5
Objetivos específicos	5
Justificación e importancia de la investigación	5
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	7
Antecedentes de la investigación	7
Bases teóricas	10
Bases legales	17
Definición de términos básicos	25
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	27
Tipo de investigación	27
Métodos y técnicas de investigación	27
Fases de la investigación	28
Fuentes del conocimiento	28
CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	44

AGRADECIMIENTOS

ELAYNE MEDINA.

En estas líneas quiero agradecer a todas las personas que hicieron posible mi crecimiento profesional, agradezco a los docentes de la escuela de derecho, quienes a lo largo de estos años de enseñanza me transmitieron todo su conocimiento no solo académico sino también de vida, todas las autoridades por permitirme concluir con una etapa y por supuesto a mi querida Universidad.

DEDICATORIA

A Dios

Por darme la vida y estar siempre conmigo, guiando mi camino y permitiéndome llegar hasta este momento de mi formación profesional, darme fuerza para continuar en este proceso y cumplir los deseos de mi corazón.

A mis Padres

Gracias a mis padres, Oscar Medina y María Moreno por su apoyo incondicional quienes permitieron que lograra culminar mi carrera profesional y concluir con mi mayor meta, que con paciencia y amor nos han sabido impulsar a mí a y a mis hermanos para que sigamos adelante.

A mi familia

Por creer en mí y nunca dudar de mis capacidades, apoyarme en cada etapa de este gran proceso y brindarme su ayuda en cada momento.

A mis amigos

Con todos los que compartí dentro y fuera de las aulas. Aquellos que serán mis colegas, gracias por toda su ayuda y diversión. En especial a quien sería un gran apoyo y hermana de vida, Isamar quien estuvo conmigo en todo momento, a Salvador y Daniel quienes completan un gran equipo, gracias por su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIA

ALBERT DA CAMARA

Al dedicar este trabajo de grado consideraría tanto una dedicatoria como un agradecimiento ya que sería la manera de honrar a quienes estuvieron ahí siendo pilares fundamentales y soportes en tantos momentos que pude haber desistido y no llegar hasta este punto. Principalmente a Dios por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el período de estudio.

A mi madre ya que para mí es una mujer que simplemente me hace llenar de orgullo, este trabajo de grado es un logro más que llevo a cabo, y sin lugar a dudas ha sido en gran parte gracias a ti; no sé en donde me encontraría de no ser por tus ayudas, tu compañía, y tu amor. No obstante tengo que decirte que no va haber manera de devolverte tanto que me has ofrecido desde que incluso no hubiera nacido, cada esfuerzo que has hecho por mi hermana y por mí, considero que no hay manera más grande de honrarlo que darte la satisfacción de que hoy en día tengas dos hijos profesionales, tu formación ha sido integra bajo mi definición de perfección también lo fue, has hecho el mejor trabajo que una madre puede hacer aunque a veces puedas cuestionarte, sé que tu labor como madre no acabará nunca pero considero que de la manera en que lo has hecho hoy por hoy somos esos hijos que hasta que no haya un mañana estarán orgullosos siempre de que seas nuestra mamá, siempre los tres, siempre nosotros, siempre agradecidos contigo, te amo muchísimo.

A mi hermana, que no importa la distancia que hoy por hoy nos abrumba gracias a la diáspora actual que atraviesa nuestro país, siempre has estado presente, quiero que sepas que estoy tan orgulloso de ti como espero lo estés de mí, gracias por ser quien eres, por ser mi segunda mamá, por todo lo que hiciste y sé que seguirías haciendo por mi si dentro de tus posibilidades

estaría, con tu carácter dulce-amargo así, te amo, te agradezco y te dedico este trabajo de grado que todos mis logros también son para ti.

Cabe destacar que la universidad es un camino que nunca lograremos recorrer solos, nos acompañarán amigos del colegio o nuestros primeros amigos pero la vida es tan compleja que cada persona toma un rumbo a lo desconocido, entre ese rumbo desconocido tenemos muchas personas por conocer, que a lo largo de este camino se vuelven más que amigos, hermanos y próximamente colegas, sin embargo, gracias a este rumbo conocí personas increíbles entre esas personas estás tú; Shadelll, gracias por ser y por estar, por enseñarme tantas cosas entre esas la definición de amistad, de desconocidos no solamente estamos rodeados, también de conocidos que fortalecemos la amistad, entre esos conocidos entran ustedes; Ana Karina, Ana valentina y Paola, fueron parte de los mejores años de mi vida y recorrieron gran parte de este camino a mi lado, gracias por eso, por estar ahí de residencia en residencia, de peleas en peleas, de reconciliación y por qué no? de fiesta en fiesta, son importantes para mí, mi grupito de cuatro.

En este camino fuera de la universidad y sus aulas de clase, vivir en una ciudad nueva me permitió conocer a personas muy especiales que hoy en día tengo la dicha de llamar amigas; Camila, Claudia, Javetsis, gracias a ustedes también por aguantarse a este loco y de igual manera siempre estar ahí.

A mis compañeros de clase que después de aprobado este trabajo, se convertirán en mis colegas, gracias a ustedes también y les deseo todo el éxito del mundo.

A la academia, mi universidad, mis profesores; su formación integra e indispensable para ser hoy en día el profesional que con su ayuda me estoy convirtiendo.

Uno no sabe a dónde va hasta que no llega, recordemos siempre vivir un día a la vez, y agradecer por los que nos toca vivir.

Gracias vida.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

**ASPECTOS GENERALES SOBRE LA REGULARIZACIÓN DE
VENEZOLANOS EN ESPAÑA POR RAZONES HUMANITARIAS**

Autores: ALBERT DA CAMARA, ELAYNE MEDINA.

Tutor: ARELIS FARIAS.

RESUMEN INFORMATIVO

El propósito de este trabajo es estudiar los aspectos generales sobre la regularización de venezolanos en España por razones humanitarias. Se establecieron los siguientes objetivos específicos: a) Mostrar el fundamento del otorgamiento de la residencia temporal por razones humanitarias a ciudadanos venezolanos; b) Mencionar los supuestos de otorgamiento de la residencia temporal por razones humanitarias y c) Contrastar el marco legal aplicable al otorgamiento de la residencia temporal por razones humanitarias. La presente investigación fue de tipo cualitativa. La recolección de datos se efectuó mediante el análisis de las diversas fuentes documentales y bibliográficas que fueron consultadas. Se generaron las siguientes conclusiones: a) El fundamento del Estado español para el otorgamiento de la residencia temporal por razones humanitarias en el caso de los venezolanos se debe a la cantidad de asilos que fueron denegados a estos ciudadanos; b) Se identificaron tres supuestos de otorgamiento de la residencia temporal por razones humanitarias: El primer supuesto hace referencia a que se puede otorgar esta residencia temporal por razones humanitarias a aquellos extranjeros que hayan sido víctima de los delitos que se encuentran tipificados en el Código Penal español; el segundo supuesto hace referencia a que se puede otorgar esta residencia temporal por razones humanitarias a aquellos extranjeros que prueben mediante informe médico sufrir una enfermedad sobrevenida de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada, no accesible en su país de origen, y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla suponga un grave riesgo para la salud o la vida y el tercer supuesto, hace referencia a que se puede otorgar esta residencia temporal por razones humanitarias a aquellos extranjeros que comprueben que el traslado a su país de origen, para la solicitud del visado implica un peligro para su seguridad o la de su familia, y que reúnen los demás requisitos para obtener una autorización temporal de residencia o de residencia y trabajo y c) El marco legal aplicable en este caso es la Constitución Española, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Palabras Claves: Regularización, Venezolanos, Razones Humanitarias, España.

INTRODUCCIÓN

La migración es un fenómeno constante en las sociedades y los países tanto emisores como receptores de migrantes, deben dictar diferentes políticas en aras de regularizar esta situación, para evitar que afecte tanto interna como externamente a los Estados.

Este trabajo estuvo dirigido a estudiar los aspectos generales sobre la regularización de venezolanos en España por razones humanitarias, por cuanto existe un número importante de nacionales que han decidido emigrar hacia ese país y el Estado español ha dictado unos lineamientos en ese aspecto.

En este trabajo entonces, tomando en cuenta el objetivo general planteado, indicó el fundamento del otorgamiento de la residencia temporal por razones humanitarias a ciudadanos venezolanos, mencionó los supuestos de otorgamiento de la residencia temporal por razones humanitarias y enumeró el marco legal aplicable al otorgamiento de la residencia temporal por razones humanitarias.

En cumplimiento a las normas metodológicas exigidas, se dividió el trabajo en cuatro capítulos, que se distribuyen entre el planteamiento del problema, los objetivos y la justificación; el marco teórico que contiene las bases teóricas y legales y la definición de términos básicos; el marco metodológico que explica el tipo de investigación, los métodos y técnicas utilizadas, la fases y las fuentes de conocimiento y por último se presentan los resultados, las conclusiones y las recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

Los extranjeros han sido definidos por la Declaración sobre los Derechos Humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven (1985) como toda aquella persona que “no sea nacional del Estado en el cual se encuentre”. Son catalogados como “extranjeros corrientes” (Urbina, 2012). La característica resaltante de estos extranjeros corrientes es como lo señala Urbina (2012) “que sus relaciones con la autoridades del país de su nacionalidad son normales. Es decir, que puede acudir a estas autoridades para solicitarles asistencia o protección, las cuales recibirá; y no teme ser perseguido al regresar a su país”. Esa normalidad en las relaciones entre el extranjero corriente y las autoridades de su país lo que lo diferencia de un refugiado.

El concepto de refugiados según la Naciones Unidas señala Guy (1998) que hace referencia a las personas que se hallan fuera de su país de origen o de residencia habitual, debido a fundados temores de persecución por diversos motivos: raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, entre otros; y que no puede acogerse a la protección de ese país. Pero también, entiende que los refugiados pueden ser aquel conjunto de personas (flujos masivos) que cruzan las fronteras internacionales, por motivos de conflicto o cambios políticos, sociales o económicos en sus países de origen, así como desastres causados por el hombre, que carecen de protección en sus países o que no pueden acogerse a ella.

En España existen vías para regularizar la situación de los extranjeros, no catalogados como refugiados. De esta manera el otorgamiento de autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales, pueden ser por razones de arraigo, que puede ser laboral, social o familiar; y también dentro de esas vías para regularizar, existe el otorgamiento de la autorización de residencia temporal por razones humanitarias, entre otras.

En este sentido, las graves crisis socio-económicas o los desastres naturales ocurridos en los países, conlleva a la gente a migrar y esto obliga a los Estados receptores a activar diferentes mecanismos y/o políticas públicas para regular la situación, como lo son las señaladas vías para regularizar la situación de los extranjeros, a través del otorgamiento de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones humanitarias.

Venezuela pasó de ser un Estado receptor de migrantes a uno en el cual sus flujos migratorios han aumentado en los últimos cinco años de manera alarmante. La crisis socio-económica, la polarización política, la creciente inseguridad, la falta de oportunidades y bienestar y un sistema de protección sanitario prácticamente inexistente, obligan a los venezolanos a convertirse en migrantes.

Desde el año 2016, la cifras oficiales del Padrón Continuo del Instituto Nacional de Estadística (INE), registran que la población venezolana en España se ha triplicado, sumando 137.589 en ese año. Estas cifras se incrementaron en el año 2017 un 26,2%; y en el 2018 un 43,9%. Estos venezolanos han solicitado diferentes formas para regularizar su situación.

El Diario Las Américas (2019) señala que “un total de 28.847 ciudadanos de venezolanos se han beneficiado del permiso de residencia por razones humanitarias en lo que va de 2019, según datos del Ministerio del Interior” lo que implica según esta publicación un 65,3% del total de los 44.163 expedientes de protección internacional instruidos y elevados a la CIAR”, es decir a la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio.

Este Diario afirma que los venezolanos se encuentran liderando las solicitudes de asilo en España en el año 2019, pero que a pesar de ello, “Venezuela no está entre los países con mayores tasas de resoluciones favorables de asilo”, es por ello, que las autoridades competentes habilitaron para los venezolanos la autorización residencia temporal por razones humanitarias.

Formulación del problema

Tomando en cuenta lo planteado, se presentan las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son los aspectos generales sobre la regularización de venezolanos en España por razones humanitarias? ¿Cuál es el fundamento del otorgamiento de la residencia temporal por razones humanitarias a ciudadanos venezolanos? ¿Cuáles son los supuestos de otorgamiento de la residencia temporal por razones humanitarias? ¿Cuál es el marco legal aplicable al otorgamiento de la residencia temporal por razones humanitarias?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Estudiar los aspectos generales sobre la regularización de venezolanos en España por razones humanitarias.

Objetivos específicos

- § Mostrar el fundamento del otorgamiento de la residencia temporal por razones humanitarias a ciudadanos venezolanos.
- § Mencionar los supuestos de otorgamiento de la residencia temporal por razones humanitarias.
- § Contrastar el marco legal aplicable al otorgamiento de la residencia temporal por razones humanitarias.

Justificación de la investigación

Existen diferentes mecanismos que pueden ser activados por parte de los Estados para regularizar la situación de ilegalidad de los migrantes en sus territorios. La intención entonces de este trabajo es explicar lo concerniente al otorgamiento de la residencia temporal por razones humanitarias, tomando en cuenta el flujo migratorio de venezolanos hacia España.

Desde el punto de vista académico se justifica entonces esta investigación, porque hasta hace muy poco tiempo, los venezolanos no estaban obligados a abandonar su país de origen y mucho menos a solicitar este tipo de medidas para poder permanecer de manera legal en los países receptores; por lo cual surge la necesidad de revisar los elementos que engloban el objeto de estudio.

Igualmente, desde el punto de vista práctico jurídico, resulta beneficioso para estudiantes y abogados conocer los aspectos generales sobre la regularización de venezolanos en España por razones humanitarias, indicando para ello, el fundamento doctrinario de este otorgamiento, los supuestos legales para que sea concedido y el marco legal aplicable.

Por último, desde el punto de vista social queda ampliamente justificado porque es un tema que puede resultar útil para aquellas personas que estén considerando la posibilidad de migrar hacia España y se encuadren dentro de los supuestos de otorgamiento que señala el marco legal. Entonces esta investigación les permite indagar sobre el tema y obtener lineamientos generales para su solicitud.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

El marco teórico de un trabajo se corresponde con una estructura en la cual se deben mencionar en primer lugar, los antecedentes de la investigación, las bases teóricas que sustentan el trabajo, así como las bases legales y en algunos casos finaliza con una definición de términos básicos, también llamada glosario de términos, en el cual se exponen de forma breve algunos conceptos relacionados con la investigación.

Antecedentes de la investigación

Los antecedentes de la investigación resultan ser todos aquellos trabajos, investigaciones, publicaciones, es decir, todo aquel material escrito u oral que guarda una relación directa o indirecta con el trabajo que el investigador pretende llevar a cabo. De la revisión en diversos buscadores se pudo evidenciar que existen los siguientes antecedentes a esta investigación:

En primer lugar, el trabajo de Reyes (2016) presentado para la Universidad Miguel Hernández (Madrid) titulado **DE LA ENFERMEDAD A LA LEGALIDAD DEL EXTRANJERO EN ESPAÑA. UN ANÁLISIS CRÍTICO**. El objetivo general de este trabajo de fin de grado fue analizar críticamente el procedimiento de regularización de los extranjeros que padecen enfermedades graves o muy graves en España. Para ello, la autora explicó el tratamiento del derecho a la asistencia sanitaria de los extranjeros en España; de igual manera analizó los aspectos generales sobre la

regularización de extranjeros en España y por último, efectuó un estudio de las particularidades de las razones humanitarias y en especial el caso de enfermos como vía de regularización.

La metodología empleada se fundamentó en un análisis de la normativa aplicable y en la jurisprudencia emanada de los órganos judiciales. En la investigación se procedió a consultar diversas fuentes bibliográficas, publicaciones y páginas web, para así llegar a las conclusiones. Se identificó la problemática desde el punto de vista técnico-jurídico, como consecuencia de la acumulación de conceptos jurídicos indeterminados en la normativa aplicable, lo que condujo al estudio jurisprudencial para aclarar el sentido y alcance de los mismos.

Todo lo anterior le permitió concluir que existen diferentes posibilidades para que un extranjero pueda obtener una residencia temporal. En este sentido, la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEX) concluye la autora que le “otorga plena competencia a la Administración para conceder autorizaciones administrativas por razones humanitarias refiriéndose a las circunstancias excepcionales”. Por su parte, la el Real Decreto 557/2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (RELOEX) “analiza todas las circunstancias excepcionales: supuestos de arraigo, protección internacional, razones humanitarias, colaboración con autoridades públicas, razones de seguridad nacional o interés público”.

En segundo lugar, se tiene como antecedente la investigación de Tamayo (1996) denominada **EXTRANJEROS EN ESPAÑA EN 1991**, que se trató

de una publicación para la revista Estudios Geográficos. Es importante aclarar, que aun cuando se trata de una investigación que no es de reciente data, su lectura y análisis fue de suma importancia para esta investigación y por ello, se consideró necesaria su inclusión como parte de los antecedentes, toda vez que como lo afirma su autora “el año 1991 es clave en la investigación de la inmigración extranjera en España, por la concurrencia de dos fuentes de primera magnitud: un Censo de Población y los informes estadísticos de la regularización de extranjeros llevada a cabo ese mismo año”.

En este censo citado en la investigación, se evidenció que para el año 1991, los venezolanos ocupaban el décimo lugar en cantidad de extranjeros, lo que representaba porcentualmente un 2,7 % del total. La nacionalidad extranjera con más presencia para ese año fue la proveniente del Reino Unido. Del total de extranjeros reflejados para la fecha 135.393 presentaron solicitudes para el proceso de regularización de trabajadores y 6.777 personas presentaron para el proceso de regularización de familiares.

Entre las conclusiones señaladas por la autora destaca que la “Estadística de Regularización es fuente de interés primordial para el conocimiento de la inmigración irregular en España, no sólo en lo que se refiere al volumen, sino también en lo tocante a sus características”. Además agrega que a partir de 1991 se desarrolló por parte del gobierno español un “política activa de inmigración”, que implicaba “libre circulación de trabajadores... residencia y la reagrupación familiar”.

Bases teóricas

Emigración e Inmigración. Generalidades sobre la migración en España

La inmigración es un fenómeno social que implica el movimiento de una población de un país a otro diferente al de origen, pretendiendo establecerse de manera permanente o temporal, es decir la inmigración es la entrada de personas a un país distinto al suyo; mientras que la emigración es la salida de una persona o un grupo de personas de su país de origen. La migración por su parte se refiere a la movilidad (entrada o salida) de personas, en los términos antes expuestos. De esta manera se puede hablar en el contexto actual de Venezuela que hay emigración de venezolanos y en su caso España podrá afirmar que hay inmigración de venezolanos.

Ahora bien, retomando las generalidades de la migración, esta ha sido considerada un derecho humano desde mediados del siglo XIX, a partir de la concepción del concepto amplio de la libertad del hombre y ha sido establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta Social Europea y Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, estos últimos instrumentos suscritos por el Estado español. De esta manera, se evidencia la existencia de un marco legal de protección en el orden internacional para garantizar los derechos humanos de todas las personas en condiciones de igualdad, fundamentados en las particularidades y vulnerabilidades de cada uno de los individuos.

González, Lomás y Rodríguez (2010) definen la migración como un concepto que hace alusión a la “movilidad geográfica de las personas, teniendo una doble dimensión: emigración que hace referencia a los flujos migratorios que salen de un país, e inmigración cuando éstos llegan a su lugar de destino

siendo ajenos al territorio de residencia”. Por su parte, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2003), ha mencionado que los “flujos migratorios permiten clasificar a la población en función de tres criterios: distancia geográfica, credenciales y razones de la migración”.

En ese sentido, los movimientos migratorios en función de la distancia geográfica están referidos a la distancia que recorre una persona entre un país a otro y se distinguen en este criterio, los refugiados, la migración rural, nacional e internacional. Lo que significa que en este contexto las migraciones pueden ser dentro o fuera de un determinado territorio.

En función de las credenciales, se clasifican a los migrantes en situación de regularidad y en situación irregular. Aquellos catalogados como legales o regulares se definen así porque el ingreso al país ha sido mediante la autorización oficial del Estado; mientras que los ilegales o irregulares serán aquellos que por el contrario, se han establecido en un país, sin poseer la documentación exigida y necesaria por el Estado para permanecer en dicho territorio, aunque también dentro de esta distinción se encuentran aquellos que ingresan de forma temporal como los turistas, estudiantes y los que han obtenido una visa de trabajo.

Finalmente, las migraciones en base a las causas que determinaron el movimiento, pueden ser clasificadas en aquellas que se han producido de manera voluntaria o forzosa, como los refugiados, desplazados, que, por diversas razones, económicas, sociales o laborales han decidido establecerse en territorios diferentes a su lugar de origen.

Consecuencia de lo anterior, no resulta una labor fácil definir la noción del inmigrante, sin embargo, es pertinente traer a colación lo expuesto por la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2006), que atribuyó la condición de inmigrante a aquellos individuos que cambiaban su país de origen, para establecerse en otro. Lo que sí queda claro para algunos autores como Argerey (2005) es que la inmigración es catalogada como un fenómeno social, ya que se “trata de una manifestación que se hace presente en la conciencia de los sujetos y aparece como objeto de su percepción”.

Ahora bien, es necesario exponer el tema en base a las ventajas y desventajas de la migración, pues se considera, por un lado, como un problema y, por otro como una oportunidad. Los países no preparados para recibir grandes flujos migratorios pueden verse afectados desde el punto de vista social, político y económico, pero, por otro lado, pueden verse beneficiados debido a la llegada de profesionales y mano de obra calificada. Diferentes autores coinciden en considerar que, desde una concepción negativa, la migración “puede provocar en ocasiones en el país de acogida fenómenos de xenofobia y racismo más o menos aislados (Cea D’Ancona, 2009)”, y, por otro lado, “rechazo o incluso miedo ante los hipotéticos efectos negativos de las migraciones en las sociedades de destino de los extranjeros (Moya y Puertas)”.

El desarrollo económico y social español durante el siglo XX produjo que entre 1900 y 1974, de España emigraran hacia otros países más de tres millones y medio de españoles (Izquierdo, 1992). Sin embargo, este panorama cambió con el ingreso del país a la Unión Europea (UE) en el año 1986, revirtiéndose la situación, por lo que se registraron altas tasas de migraciones de personas provenientes de África, Asia, América Latina y Europa del Este (González, Lomás y Rodríguez, 2010).

Entre el año 2000 y 2009 el porcentaje de inmigrantes aumentó del 2,28% al 12,0%. Específicamente, en el año 2008, la población inmigrante proveniente de Rumania alcanzó un número de 64.770 personas, mientras que los marroquíes representaron un total de 57.706 migrante, seguidos de ciudadanos del Reino Unido con 21.643 personas y de China con 19.511. Las Comunidades Autónomas en las cuales se evidenció un mayor flujo migratorio fueron Cataluña, Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana y Andalucía, según datos del Instituto Nacional de Estadísticas (2009).

Este flujo de movilidad y migración ha representado para España en opinión del Ministerio de Trabajo e Inmigración (2010) un cambio en las tasas de envejecimiento del país, pues los migrantes en su mayoría constituyen personas jóvenes. Aunado a ello, se ha visto las implicaciones positivas de ello en el sector económico, todo lo cual trajo consigo que el Estado abordara tal situación desde el punto de vista legislativo, tomando como marco referencial lo establecido en el artículo 13 de la Constitución española que consagra para los migrantes extranjeros el ejercicio de derechos y libertades en condiciones de igualdad que, para los nacionales, con las obvias excepciones de algunos derechos políticos. El marco legal ha sufrido múltiples modificaciones para tratar a la migración como el fenómeno que representa.

Regularización de extranjeros en España

Existe un régimen general de concesión de autorización de la residencia en España aplicable a los extranjeros que quieran establecerse en el territorio español, siempre y cuando no tengan vínculos familiares con ciudadanos pertenecientes a la Comunidad Europea. No obstante, se debe tomar en

cuenta lo señalado por los convenios internacionales vigentes, así como en los Acuerdos de Asociación que la Unión Europea tenga con otros Estados.

Dentro de ese régimen general de concesión de autorización de la residencia en España, se prevé un régimen de libre circulación, el cual se fundamenta en el principio comunitario de la libre circulación. Reyes (2016) explica que la libertad de circulación es entendida como la concesión a personas del “derecho a entrar, salir, circular y residir libremente, a acceder a cualquier actividad, por cuenta propia o ajena, prestación de servicios o estudios, en el territorio español, en las mismas condiciones que los españoles”. En este sentido, es aplicable a:

- § Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia).
- § Los Nacionales de los Estados Miembros del Acuerdo sobre el Espacio Europeo (Noruega, Islandia, Liechtenstein).
- § Los Nacionales de la Confederación Suiza.

Ahora bien, como vías de regularización que forman parte de este régimen e encuentran las autorizaciones de residencia temporal que se clasifican en:

Autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales

1. Autorización de residencia por razones de arraigo

1.1. Arraigo laboral

1.2. Arraigo social

1.3. Arraigo familiar

2. Autorización de residencia temporal por razones humanitarias.

3. Residencia temporal y trabajo de la mujer extranjera víctima de violencia de género.

Otras autorizaciones de residencia temporal:

4. Reagrupación familiar.

5. Autorización de residencia temporal no lucrativa.

6. Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.

Autorización de residencia por razones de arraigo. Se trata de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, que conlleva la autorización de trabajo por cuenta ajena en España en tanto que dure la misma. Se puede solicitar arraigo por tres razones, para lo cual no se pueden tener antecedentes penales en España, o en el país de origen o en el de la última residencia durante los últimos cinco años:

a. *Arraigo laboral.* Para la cual debe acreditarse la permanencia continuada en España por un período no inferior a 2 años y se debe acreditar la existencia de una relación laboral de una duración mínima de 6 meses.

b. *Arraigo social.* Debe demostrarse una estancia continuada en España por 3 años, y acompañarse con la solicitud de un contrato de trabajo no inferior a 1 año. Además Se exige acreditar la existencia de vínculos familiares con otros extranjeros residentes (cónyuges o parejas de hecho registradas, ascendientes y descendientes en primer grado y línea directa) o, en su defecto, presentar un informe de arraigo que justifique su integración social, emitido por la Comunidad Autónoma en la que tenga el solicitante su domicilio habitual.

c. *Arraigo familiar*. Pueden solicitarlo los ciudadanos extranjeros que, encontrándose en España, bien sean padre o madre de un menor de nacionalidad española, o sean hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

Autorización de residencia temporal por razones humanitarias. Esta es la segunda de las vías excepcionales de residencia temporal, para la cual se prevé los siguientes supuestos para su otorgamiento:

a. Extranjeros víctimas de los delitos previsto en los artículos 311 a 315, 511.1 y 512 del Código Penal, en los que se haya presentado la circunstancia agravante de comisión por motivos racistas o antisemitas.

b. Extranjeros que acrediten sufrir una enfermedad sobrevenida de carácter grave que requiera asistencia especializada, de imposible acceso en su país de origen, y que el hecho de interrumpirla suponga un grave riesgo para la salud o la vida.

c. Extranjeros que justifiquen que su traslado al país de origen implica un peligro para su seguridad o la de su familia.

Residencia temporal y trabajo de la mujer extranjera víctima de violencia de género. Podrán ser beneficiarias de esta autorización temporal las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género que se encuentren en España en situación irregular.

Reagrupación familiar. Se concede a los familiares directos de un residente legal o nacional español. Pero para ello este extranjero debe haber renovado su autorización de residencia por, al menos, otro año más. Debe reunir los demás requisitos que establezca la ley.

Autorización de residencia temporal no lucrativa. Se concede al extranjero que resida en España y que no realice actividades laborales o profesionales.

Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena. Mediante esta autorización, el extranjero beneficiario de la misma podrá iniciar una relación laboral por cuenta ajena. Es necesario que haya obtenido el correspondiente visado y sea dado de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social dentro del plazo de tres meses desde su entrada legal en España.

Bases legales

Constitución Española de 1978

Artículo 10.

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Artículo 13.

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.
2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.
3. La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

4. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Artículo 1. Delimitación del ámbito.

1. Se consideran extranjeros, a los efectos de la aplicación de la presente Ley, a los que carezcan de la nacionalidad española.
2. Lo dispuesto en esta Ley se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales y en los Tratados internacionales en los que España sea parte.
3. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario se registrarán por las normas que lo regulan, siéndoles de aplicación la presente Ley en aquellos aspectos que pudieran ser más favorables. (Ver reforma Ley Orgánica 2/2009).

Artículo 3. Derechos de los extranjeros e interpretación de las normas.

1. Los extranjeros gozarán en España de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución en los términos establecidos en los Tratados internacionales, en esta Ley y en las que regulen el ejercicio de cada uno de ellos. Como criterio interpretativo general, se entenderá que los extranjeros ejercitan los derechos que les reconoce esta Ley en condiciones de igualdad con los españoles.
2. Las normas relativas a los derechos fundamentales de los extranjeros serán interpretadas de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias vigentes en España, sin que pueda alegarse la profesión de creencias religiosas o convicciones ideológicas o culturales de signo diverso para justificar la realización de actos o conductas contrarios a las mismas. (Ver reforma Ley Orgánica 2/2009).

Artículo 29. Enumeración de las situaciones.

1. Los extranjeros podrán encontrarse en España en las situaciones de estancia o residencia.
2. Las diferentes situaciones de los extranjeros en España podrán acreditarse mediante pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, visado o tarjeta de identidad de extranjero, según corresponda. (Ver reforma Ley Orgánica 2/2009).

Artículo 30. Situación de estancia.

1. Estancia es la permanencia en territorio español por un período de tiempo no superior a 90 días, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 para la admisión a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado. (Ver reforma Ley Orgánica 2/2009).

2. Transcurrido dicho tiempo, para permanecer en España será preciso obtener o una prórroga de estancia o un permiso de residencia.

3. En los supuestos de entrada con visado, cuando la duración de éste sea inferior a tres meses, se podrá prorrogar la estancia, que en ningún caso podrá ser superior a tres meses, en un período de seis meses.

4. En los supuestos de entrada sin visado, cuando concurren circunstancias excepcionales que lo justifiquen, podrá autorizarse la estancia de un extranjero en el territorio español más allá de tres meses.

Artículo 30 bis. Situación de residencia.

1. Son residentes los extranjeros que se encuentren en España y sean titulares de una autorización para residir.

2. Los residentes podrán encontrarse en la situación de residencia temporal o de residencia de larga duración. (Ver reforma Ley Orgánica 2/2009).

Artículo 31. Situación de residencia temporal. (Ver reforma Ley Orgánica 2/2009).

1. La residencia temporal es la situación que autoriza a permanecer en España por un período superior a 90 días e inferior a cinco años. Las autorizaciones de duración inferior a cinco años podrán renovarse, a petición del interesado, atendiendo a las circunstancias que motivaron su concesión. La duración de las autorizaciones iniciales de residencia temporal y de las renovaciones se establecerá reglamentariamente.

2. La autorización inicial de residencia temporal que no comporte autorización de trabajo se concederá a los extranjeros que dispongan de medios suficientes para sí y, en su caso, para los de su familia. Reglamentariamente se establecerán los criterios para determinar la suficiencia de dichos medios.

3. La Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la Justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente. En estos supuestos no será exigible el visado.

4. La autorización inicial de residencia temporal y trabajo, que autorizará a realizar actividades lucrativas por cuenta propia y/o ajena, se concederá de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 36 y siguientes de esta Ley.

5. Para autorizar la residencia temporal de un extranjero será preciso que carezca de antecedentes penales en España o en los países anteriores de residencia, por delitos existentes en el ordenamiento español, y no

figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

6. Los extranjeros con autorización de residencia temporal vendrán obligados a poner en conocimiento de las autoridades competentes los cambios de nacionalidad, estado civil y domicilio.

7. Para la renovación de las autorizaciones de residencia temporal, se valorará en su caso:

a) Los antecedentes penales, considerando la existencia de indultos o las situaciones de remisión condicional de la pena o la suspensión de la pena privativa de libertad.

b) El incumplimiento de las obligaciones del extranjero en materia tributaria y de seguridad social.

A los efectos de dicha renovación, se valorará especialmente el esfuerzo de integración del extranjero que aconseje su renovación, acreditado mediante un informe positivo de la Comunidad Autónoma que certifique la asistencia a las acciones formativas contempladas en el artículo 2 ter de esta Ley.

Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Se reforma del artículo 1, el apartado 3 de la siguiente manera:

3. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario se registrarán por las normas que lo regulan, siéndoles de aplicación la presente Ley en aquellos aspectos que pudieran ser más favorables.

Se reforma el apartado 2, del artículo 3 de la siguiente manera:

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales de los extranjeros serán interpretadas de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias vigentes en España, sin que pueda alegarse la profesión de creencias religiosas o convicciones ideológicas o culturales de signo diverso para justificar la realización de actos o conductas contrarios a las mismas.

Se reforma el apartado 2 del artículo 29 de la siguiente manera:

2. Las diferentes situaciones de los extranjeros en España podrán acreditarse mediante pasaporte o documento de viaje que acredite su

identidad, visado o tarjeta de identidad de extranjero, según corresponda.

Se reforma el apartado 1 del artículo 30 de la siguiente manera:

1. Estancia es la permanencia en territorio español por un período de tiempo no superior a 90 días, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 para la admisión a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado.

Se reforma el apartado 2 del artículo 30 bis de la siguiente manera:

2. Los residentes podrán encontrarse en la situación de residencia temporal o de residencia de larga duración.

Se reforma el artículo 31 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 31. Situación de residencia temporal.

1. La residencia temporal es la situación que autoriza a permanecer en España por un período superior a 90 días e inferior a cinco años. Las autorizaciones de duración inferior a cinco años podrán renovarse, a petición del interesado, atendiendo a las circunstancias que motivaron su concesión. La duración de las autorizaciones iniciales de residencia temporal y de las renovaciones se establecerá reglamentariamente.

2. La autorización inicial de residencia temporal que no comporte autorización de trabajo se concederá a los extranjeros que dispongan de medios suficientes para sí y, en su caso, para los de su familia. Reglamentariamente se establecerán los criterios para determinar la suficiencia de dichos medios.

3. La Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la Justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente. En estos supuestos no será exigible el visado.

4. La autorización inicial de residencia temporal y trabajo, que autorizará a realizar actividades lucrativas por cuenta propia y/o ajena, se concederá de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 36 y siguientes de esta Ley.

5. Para autorizar la residencia temporal de un extranjero será preciso que carezca de antecedentes penales en España o en los países anteriores de residencia, por delitos existentes en el ordenamiento español, y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

6. Los extranjeros con autorización de residencia temporal vendrán obligados a poner en conocimiento de las autoridades competentes los cambios de nacionalidad, estado civil y domicilio.

7. Para la renovación de las autorizaciones de residencia temporal, se valorará en su caso:

a) Los antecedentes penales, considerando la existencia de indultos o las situaciones de remisión condicional de la pena o la suspensión de la pena privativa de libertad.

b) El incumplimiento de las obligaciones del extranjero en materia tributaria y de seguridad social.

A los efectos de dicha renovación, se valorará especialmente el esfuerzo de integración del extranjero que aconseje su renovación, acreditado mediante un informe positivo de la Comunidad Autónoma que certifique la asistencia a las acciones formativas contempladas en el artículo 2 ter de esta Ley.

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

Artículo 123. Autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales.

1. De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en atención a las circunstancias excepcionales que concurran, se podrá conceder una autorización de residencia temporal a los extranjeros que se hallen en España en los supuestos de arraigo, protección internacional, razones humanitarias, colaboración con autoridades públicas o razones de seguridad nacional o interés público, previstos en los artículos siguientes.

2. El contenido de este capítulo debe ser interpretado sin perjuicio de la posible concesión de autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales en base a lo previsto en los artículos 31bis, 59 y 59bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Igualmente, podrán concederse otras autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales en los términos establecidos en la Disposición adicional primera.4 de este Reglamento.

Artículo 126. Autorización de residencia temporal por razones humanitarias. Se podrá conceder una autorización por razones humanitarias en los siguientes supuestos:

1. A los extranjeros víctimas de los delitos tipificados en los artículos 311 a 315, 511.1 y 512 del Código Penal, de delitos en los que haya concurrido la circunstancia agravante de comisión por motivos racistas, antisemitas o de otra clase de discriminación tipificada en el artículo 22.4 del Código

Penal, o de delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, siempre que haya recaído resolución judicial finalizadora del procedimiento judicial en la que se establezca la condición de víctima de tales delitos.

2. A los extranjeros que acrediten sufrir una enfermedad sobrevenida de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada, no accesible en su país de origen, y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla suponga un grave riesgo para la salud o la vida. A los efectos de acreditar la necesidad, será preciso un informe clínico expedido por la autoridad sanitaria correspondiente. Excepcionalmente, no se requerirá que la enfermedad sea sobrevenida en el caso de necesidad de prolongar la permanencia de un menor extranjero que se haya desplazado temporalmente a España a efectos de tratamiento médico en base a lo previsto en el artículo 187 de este Reglamento, una vez agotada la posibilidad de prorrogar la situación de estancia y siempre que dicha permanencia sea imprescindible para la continuación del tratamiento. La renovación de este tipo de autorizaciones se vinculará al tiempo mínimo necesario para completar el tratamiento.

3. A los extranjeros que acrediten que su traslado al país del que son originarios o proceden, a efectos de solicitar el visado que corresponda, implica un peligro para su seguridad o la de su familia, y que reúnen los demás requisitos para obtener una autorización temporal de residencia o de residencia y trabajo.

Artículo 128. Procedimiento.

1. La autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, que no requerirá visado, deberá ser solicitada personalmente por el extranjero ante el órgano competente para su tramitación, salvo en el caso de menores o incapaces, en el que podrá presentar la solicitud su representante legal, acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia del pasaporte en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de cuatro meses, previa exhibición del documento original. En los términos fijados en la resolución del Ministro del Interior por la que se autorice la permanencia del interesado en España en los casos previstos en los artículos 37.b) y 46.3 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, se podrá eximir de este requisito.

b) En los casos en que se exija, contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario, cuyos efectos estarán condicionados a la entrada en vigor de la autorización solicitada.

c) Documentación acreditativa de encontrarse en alguna de las situaciones a las que se refieren los artículos anteriores.

... Omissis.

7. En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales o, en su caso, desde su entrada en vigor, el extranjero deberá solicitar

personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero ante la Oficina de Extranjería o la Comisaría de Policía correspondientes.

Artículo 129. Autorización de trabajo del titular de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales.

1. La concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo llevará aparejada una autorización de trabajo en España durante la vigencia de aquélla, con excepción de la que se conceda a los menores de edad laboral, o en casos de exención del requisito de contar con contrato por contar con medios económicos que no deriven de la realización de una actividad por cuenta propia. En la misma situación se hallarán las personas a las que se refiere el artículo 125 de este Reglamento.

2. En los demás supuestos, el extranjero podrá solicitar, personalmente, la correspondiente autorización de trabajo ante el órgano competente para su tramitación. Dicha solicitud podrá presentarse de manera simultánea con la solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales o bien durante el periodo de vigencia de aquélla, y para su concesión será preciso cumplir:

a) De solicitarse una autorización de trabajo por cuenta ajena, los requisitos establecidos en los párrafos b), c), d), e) y f) del artículo 64.3.

b) De solicitarse una autorización de trabajo por cuenta propia, los requisitos previstos en el artículo 105.3.

Definición de Términos Básicos

Asilo. Amparo o protección que se da o se recibe.

Extranjero. Que es o viene de un país distinto al de la persona que habla.

Inmigración. Movimiento de población que consiste en la llegada de personas a un país o región diferente de su lugar de origen para establecerse en él.

Migrante. Que llega a un país o región diferente de su lugar de origen para establecerse en él temporal o definitivamente.

Razones humanitarias. Es una facultad de discurrir hacia el bien del género humano, teniendo la finalidad de aliviar los efectos que causan la guerra u otras calamidades en las personas que las padecen. Es algo benigno, caritativo y benéfico.

Refugiado. Que se ha refugiado en un país extranjero a causa de una guerra o de sus ideas políticas o religiosas.

Residencia temporal. Se halla en la situación de residencia temporal el extranjero que se encuentre autorizado a permanecer en un país por un periodo determinado.

Otorgamiento. Acción de otorgar.

Otorgar. Conceder o dar una cosa, generalmente como mérito o recompensa.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación.

La presente investigación es de tipo cualitativa debido a que se basa en el análisis de diversas fuentes bibliográficas. Este tipo de investigación, ha sido definida dentro del campo de lo documental, ya que se recopilan diferentes fuentes de información. Arias (1997) señala que se está en presencia de este tipo de investigación cuando la misma “se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos”. Según Hernández, Fernández y Batista (2011), este tipo de investigación es aquella que se “basa en la obtención y análisis de datos provenientes de material impreso u otros tipos de documentos”.

Métodos y Técnicas de la investigación jurídica.

Los métodos y técnicas de la investigación jurídica no son otra cosa que la determinación de cómo se efectuó la recolección de los datos o la información. En este caso, se efectuó mediante el análisis de las diversas fuentes documentales y bibliográficas que fueron consultadas. De allí que sea pertinente citar a Hernández, Fernández y Batista (2011), quienes afirman sobre la recopilación de datos:

Recolectar datos implica un plan detallado de procedimientos que conduzcan a reunir información con un propósito específico. Para llevar a cabo la recolección de datos se utilizan diversos instrumentos de

medición. Un instrumento de medición adecuado es aquel que registra datos observables que representan verdaderamente los conceptos o variables que el investigador tiene en mente, es decir, la realidad de lo que quiere medir. Un instrumento de medición deberá reunir tres requisitos esenciales: confiabilidad, validez y objetividad.

La recolección de datos es un proceso meticuloso, ya que para lograr la información necesaria para cumplir con los objetivos trazados, se deben diseñar las estrategias adecuadas para ello. Los datos fueron recolectados a través de un proceso de búsqueda, selección y análisis de las fuentes bibliográficas, para lo cual se utilizó la técnica del fichaje, mediante la cual se registró cada una de las fuentes y se identificó la importancia, relevancia y utilización de cada una.

Fases metodológicas de la investigación.

Para el autor Jánez (2005), la dinámica del proceso de investigación consiste en una investigación que: “conjuga en diversas fases, etapas o momentos las actividades del proceso cognitivo”. De ello se desprende que las fases metodológicas son los procedimientos que coadyuvan a alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Las siguientes fueron las fases metodológicas de la presente investigación:

Fase I. Mostrar el fundamento del otorgamiento de la residencia temporal por razones humanitarias a ciudadanos venezolanos.

Para mostrar este fundamento fueron analizadas las leyes e investigaciones relacionadas con este punto que permitieran identificar las razones por la

cuales fue otorgada esta residencia temporal por razones humanitarias a ciudadanos venezolanos.

Fase II. Mencionar los supuestos de otorgamiento de la residencia temporal por razones humanitarias. Para poder mencionar los supuestos de otorgamiento de la residencia temporal por razones humanitarias fue necesario revisar la legislación aplicable en España y los instructivos normativos que permitieran identificar estos supuestos para proceder a mencionarlos.

Fase III. Contrastar el marco legal aplicable al otorgamiento de la residencia temporal por razones humanitarias. Teniendo ya identificado el marco legal al realizar su búsqueda para la ejecución de la fase dos, se procedió a enumerar entonces cuál era dicho marco para el otorgamiento de la residencia temporal por razones humanitarias.

Fuentes de conocimiento jurídico.

- a. Doctrina. Fueron todos los libros de textos, investigaciones, trabajos de grado y demás publicaciones consultadas para llevar a cabo las fases de la investigación.
- b. Legislación. Dentro de la cual se ubica todo el marco legal consultado para poder dar respuesta a las interrogantes.
- c. La realidad socio-jurídica. Constituyen todos aquellos hechos que se verifican en la realidad social mediante los hechos noticiosos y que generan la adopción de medidas como en este caso el otorgamiento de residencias temporales por razones humanitarias a los venezolanos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados y conclusiones del estudio.

Mostrar el fundamento del otorgamiento de la residencia temporal por razones humanitarias a ciudadanos venezolanos

El análisis de la información encontrada para esta investigación arroja que el fundamento del Estado español para el otorgamiento de la residencia temporal por razones humanitarias en el caso de los venezolanos se debe a la cantidad de asilos que fueron denegados a estos ciudadanos. En el año 2018, un número aproximado de 20.000 venezolanos pidieron asilo en España, según estadísticas de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Sin embargo, solo 1.525 casos obtuvieron respuesta, 30 de ellas resultaron favorables y las 1.495 restantes fueron rechazadas, según los registros de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR).

En consecuencia, con base en estas circunstancias negativas para los venezolanos, el gobierno español planteó la posibilidad de otorgar la residencia temporal por razones humanitarias a las personas cuyas solicitudes de asilo fueron denegadas, siempre que cumplieran determinados requisitos establecidos en la legislación. De esta manera, la estadía legal en España a través de la ayuda humanitaria beneficiaría a los venezolanos que hubieren solicitado asilo político después del 1 de enero del 2014.

En este punto, conviene entonces aclarar lo que señala la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria con respecto al asilo, para entender las razones por las cuales se pudo haber denegado la solicitud de tantos venezolanos.

El artículo 2 de esta Ley establece que:

El derecho de asilo es la protección dispensada a los nacionales no comunitarios o a los apátridas a quienes se reconozca la condición de refugiado en los términos definidos en el artículo 3 de esta Ley y en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y su Protocolo, suscrito en Nueva York el 31 de enero de 1967.

El artículo 3 a que se hace referencia *ut supra* establece por su parte:

La condición de refugiado se reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él, y no esté incurso en alguna de las causas de exclusión del artículo 8 o de las causas de denegación o revocación del artículo 9.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados establece en su artículo 1 la definición del término refugiado de la siguiente manera:

A. A los efectos de la presente Convención, el término "refugiado" se aplicará a toda persona:

1) Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados.

Las decisiones denegatorias adoptadas por la Organización Internacional de Refugiados durante el período de sus actividades, no impedirán que se

reconozca la condición de refugiado a personas que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo 2 de la presente sección.

2) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

En los casos de personas que tengan más de una nacionalidad, se entenderá que la expresión "del país de su nacionalidad" se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posean; y no se considerará carente de la protección del país de su nacionalidad a la persona que, sin razón válida derivada de un fundado temor, no se haya acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea.

De lo anterior se colige que la ley española que regula el tema del asilo establece que esta figura se otorga para la protección de personas extranjeras y apátridas a quienes se les hubiera reconocido la condición de refugiados a tenor de lo dispuesto por la propia ley comentada y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. La ley citada le reconoce esta condición de refugiados a aquellos que tengan temores fundamentados en persecución por razones de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual; que por encontrarse fuera de su país de origen no pueden acogerse a la protección del mismo. La Convención por su parte ratifica estos postulados y además señala que la protección a la cual no pueden acogerse una persona abarca a aquellas que tengan más de una nacionalidad, es decir, que no recibe la protección de ninguno de los Estados de los que sea nacional.

Esto quiere decir que para que una persona que solicita asilo debe demostrar que reúne las condiciones para ser catalogado como un refugiado y por ende debe evidenciar la persecución por razones de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u

orientación sexual. En aquellos casos en que la persona tiene más de una nacionalidad, también debe demostrar la razones por las cuales ninguno de sus países le puede brindar la protección que solicita al país en el cual pide el asilo.

La denegación entonces de los casos de asilo en España se puede devenir de que en las solicitudes no se haya demostrado lo anteriormente descrito. Aunado a ello, si bien es cierto que el asilo es considerado como un derecho humano y así está establecido en instrumentos universales y regionales; no es menor cierto que también es un derecho de carácter civil y humanitario que tienen los mismos Estados. Por ello, Urbina (2012) señala que el asilo “en tanto derecho, tiene dos facetas: una respecto del Estado y otra respeto de los individuos”. La concesión del asilo es entonces un derecho humano de las personas, pero también una prerrogativa del Estado que se deriva de su soberanía (Remiro, 1997).

Mencionar los supuestos de otorgamiento de la residencia temporal por razones humanitarias.

El Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, establece en su artículo 126., cuales son los supuestos para la autorización de la residencia temporal por razones humanitarias:

El **primer supuesto** hace referencia a que se puede otorgar esta residencia temporal por razones humanitarias a aquellos extranjeros que hayan sido víctima de los delitos que se encuentran tipificados en el Código Penal español

en los artículos 311 a 315 (delitos contra los derechos de los trabajadores), 511.1 y 512 (delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución).

Así también entran dentro de este supuesto aquellas personas que hayan sido víctimas de delitos en los cuales existan “motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad (artículo 22.4 del Código Penal español). También aquellas personas víctima de delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, siempre que haya recaído resolución judicial finalizadora del procedimiento judicial en la que se establezca la condición de víctima de tales delitos.

El **segundo supuesto** hace referencia a que se puede otorgar esta residencia temporal por razones humanitarias a aquellos extranjeros que prueben mediante informe médico sufrir una enfermedad sobrevenida de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada, no accesible en su país de origen, y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla suponga un grave riesgo para la salud o la vida.

Igualmente entran dentro de este supuesto la excepción de aquellos casos en que la enfermedad no sea sobrevenida, pero se requiera extender la permanencia de un niño o adolescente extranjero que se haya desplazado temporalmente a España para tratamiento médico, si se le ha agotado la posibilidad de prorrogar la situación de estancia y siempre que dicha permanencia sea imprescindible para la continuación del tratamiento.

El **tercer supuesto** y último, hace referencia a que se puede otorgar esta residencia temporal por razones humanitarias a aquellos extranjeros que comprueben que el traslado a su país de origen, para la solicitud del visado implica un peligro para su seguridad o la de su familia, y que reúnen los demás requisitos para obtener una autorización temporal de residencia o de residencia y trabajo.

Además de los supuestos en los cuales debe encuadrarse el solicitante, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- § No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- § Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- § No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- § No encontrarse, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.

Contrastar el marco legal aplicable al otorgamiento de la residencia temporal por razones humanitarias.

Tomando en cuenta lo señalado en las bases legales de esta investigación, a continuación se enumera el marco legal aplicable al otorgamiento de la residencia temporal por razones humanitarias:

1. Constitución Española.
2. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
3. Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
4. Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Ahora bien, las leyes anteriores hacen alusión a trámites administrativos que deben ser cumplidos como parte de la solicitud. Es por ello, que es conveniente resaltar, una vez enumerado el marco jurídico aplicable, cuáles son los **documentos a consignar** por el solicitante según lo plantean la autoridades competentes:

1. Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-10, también llamada “Solicitud de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales”) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero.
2. Copia del pasaporte completo, título de viaje o cédula de inscripción (pueden presentarse vencidos).
3. Certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
4. Documentación acreditativa de las circunstancias humanitarias:

4.1. Si es víctima de cualquiera de los delitos mencionados en los supuestos y resolución judicial que finalice el procedimiento judicial que establezca la condición de víctima.

4.2. Si sufre enfermedad sobrevenida o es un menor extranjero desplazado para tratamiento médico, informe clínico expedido por la autoridad sanitaria correspondiente.

4.3. Los extranjeros cuyo traslado a su país implica un peligro para su seguridad o la de su familia, deberán aportar:

4.3.1. Documentación acreditativa de que su traslado implica un peligro para su seguridad o la de su familia.

4.3.2. Documentación acreditativa de disponer de medios económicos. Si no tiene medios económicos propios podrá solicitar personalmente, de manera simultánea con la solicitud de circunstancias excepcionales autorización para trabajar por cuenta ajena o propia, aportando junto al impreso en modelo oficial EX12 los siguientes documentos:

- Acreditación de que la empresa garantiza la solvencia necesaria. Podrá presentar: Declaración del IRPF si es persona física o Declaración del Impuesto de Sociedades si es persona jurídica, y en todo caso, Declaración anual del IVA e informe de la vida laboral de la empresa (VILE). Así como, una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.
- § Si el empleador es una persona física deberá acreditar, una vez descontado el pago del salario convenido, el 100% del IPREM si no hay familiares a su cargo (537,84 euros).
- § Si la unidad familiar incluye dos miembros el 200% del IPREM (1075,68 euros). Si la unidad familiar incluye más de dos personas se deberá sumar a la cantidad anterior el 50% del IPREM por cada miembro adicional (1075,68+268,92 euros).

Si solicita cuenta propia:

- Relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o situación en la que se encuentre los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.
- Cualificación profesional o experiencia acreditada para el ejercicio de la profesión, cuando proceda.
- Acreditación de la inversión económica suficiente, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.
- Proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.

Con independencia de su justificación mediante otros medios admisibles en Derecho, los tres últimos apartados pueden ser acreditados por el Informe de Valoración emitido por una de las siguientes organizaciones:

- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)
- Asociación Nacional de Empresarios y Profesionales Autónomos (ASNEPA)

- Confederación de Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE)
 - Organización de Profesionales y Autónomos (OPA)
5. En caso de aportar documentos de otros países, estos deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud.
 6. Por otro lado, todo documento público extranjero deberá ser previamente legalizado por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

El procedimiento de solicitud es el siguiente:

Una vez recibida la notificación con la resolución denegatoria del asilo, el ciudadano venezolano debe acudir con esta y los demás documentos mencionados a la Oficina de Extranjería de la provincia en la que el extranjero tenga fijado el domicilio. La tasa de residencia temporal por circunstancias excepcionales se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de 10 días hábiles. El impreso para el abono se podrá descargar desde el portal de Internet de la Secretaría de Estado de la Función Pública.

El plazo de resolución de la solicitud es el siguiente:

Al menos en tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

Aunque cuando no se haya podido notificar la resolución, se anunciará en el Tablón Edictal Único (TEU). Si se hubiera optado por la notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en 10 días hábiles desde su publicación, se dará por notificada.

Los pasos luego de recibir la concesión de residencia temporal son los siguientes:

- En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia temporal, el extranjero deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero.
- El solicitante exhibirá en el momento del trámite de huella su pasaporte o título de viaje o cédula de inscripción para acreditar su identidad y aportará:
 - a. Solicitud de tarjeta de identidad de Extranjero, en modelo oficial (EX-17).
 - b. Justificante del abono de la tasa de la tarjeta.
 - c. Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.
 - d. La autorización concedida tendrá una vigencia de un año.
- Con excepción de los menores desplazados por tratamiento médico que podrán prorrogar la autorización por el tiempo mínimo necesario para completar el tratamiento, los titulares, al término de la vigencia de la

autorización, podrán solicitar autorización de residencia o residencia y trabajo.

- El extranjero puede solicitar, personalmente, la correspondiente autorización para trabajar de manera simultánea con la solicitud de residencia por circunstancias excepcionales o durante el periodo de vigencia de aquélla.
- La autorización de este permiso extraordinario para residir legalmente en España tendrá un año de vigencia, con carácter prorrogable.

Recomendaciones

Se recomienda a las autoridades españolas competentes para la autorización de este tipo de residencia que efectúen campañas de promoción e información, de manera que los venezolanos en España puedan conocer los aspectos generales y específicos de su otorgamiento, de manera que se facilite su solicitud.

Se recomienda a las embajadas y consulados de España en Venezuela hacer extensiva la información sobre la regularización de los extranjeros en España, y de esta manera cuenten con la información debida e integra para hacer las solicitudes que correspondan.

Igualmente se recomienda a las autoridades competentes españolas explicar de manera detallada y pormenorizada sobre los requisitos que se ameritan para la solicitud de asilo, pues de esta manera evitan que el número de solicitudes sea mayor. Aunado a ello, se recomienda dar celeridad a los casos

de asilo que no han sido contestados, de manera que estas personas puedan conocer su estatus y decidir acerca de las medidas que más les favorezcan.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Argerey, P. (2005). El impacto económico de la Inmigración Europea: estudio de un caso particular: España (Tesis Doctoral). Universidad Complutense de Madrid, España.

Arias, F. (1997). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. Caracas: Editorial Episteme.

Boletín Oficial del Estado (BOE, 1978). Constitución Española. Recuperado de:

<https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

Boletín Oficial del Estado (BOE, 2000). Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Recuperado de:

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/InformacionParaExtranjeros/Documents/LEY%20ORG%C3%81NICA%2042000%20DE%2011%20DE%20ENERO.pdf>

Boletín Oficial del Estado (BOE, 2009). Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Recuperado de: <https://www.boe.es/boe/dias/2009/12/12/pdfs/BOE-A-2009-19949.pdf>

Boletín Oficial del Estado (BOE, 2009). Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-17242>

Boletín Oficial del Estado (BOE, 2011). Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-7703-consolidado.pdf>

Cea D'Ancona, M. (2009). La compleja detección del racismo y la xenofobia a través de encuesta: Un paso adelante en su medición. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 125(1), 13-45.

González, J., Lomás, M. y Rodríguez, M. (2010). Evolución de la inmigración en Europa y España durante los siglos XX y XXI. *Revista Cuidarte*, 1(1), 73-81.

Guy, S. (1998). *Los refugiados en la ley internacional*. Oxford: Clarendon Press.

Hernández, Fernández y Batista (2011). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill. Libro en línea. Recuperado de: disponible en: <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2012/11/link-para-descargar-el-libro-de.html>

Instituto Nacional de Estadística (2009). *España en cifras 2009*. Madrid: Mundi Prensa libros.

Izquierdo A. (1992). *La inmigración en España, 1900-1990*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Jánez (2005). *Metodología de la investigación en derecho. Una orientación metódica*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.

Ministerio de Trabajo e Inmigración. (2010). Secretaría de Estado de Emigración e Inmigración. Informe trimestral 2009. Recuperado de: <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/index.html>.

Moya, M. y Puertas, S. (2008). Estereotipos, Inmigración y Trabajo. *Papeles del Psicólogo*, 29(1), 6-15.

Organización Internacional para las Migraciones. (2003). *Informe sobre las migraciones en el mundo en 2003*. Ginebra.

Organización de Naciones Unidas. (1951). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Recuperado de: <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>

Organización de Naciones Unidas. (2006). Informe Sobre Población Mundial. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/PovertyStrategiessp.pdf>.

Tamayo, G. (1996). Extranjeros en España en 1991. Recuperado de: <http://www.estudiosgeograficos.revistas.csic.es>

Remiro, A. (1997). Derecho Internacional. Madrid: McGraw-Hill.

Reyes, P. (2016). De la enfermedad a la legalidad del extranjero en España. Un análisis crítico (trabajo fin de grado). Universidad Miguel Hernández. Madrid.

UNGA (1985). Declaración sobre los Derechos Humano de los individuos que no son nacionales del país en que viven. Ginebra.

Urbina, A. (2012). Derecho Internacional de los Refugiados. Aspectos Conceptuales Universales y Regionales. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.